

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2132/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

06 de octubre de 2020.

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

04 de noviembre de 2020.

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"No se ha dado respuesta a mi  
petición." (Sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte  
que si existió una respuesta en  
tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto  
por el artículo 99.1 fracción V de  
la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus  
Municipios, se **SOBRESEE** el  
presente recurso de revisión,  
conforme a lo señalado en el  
considerando VII de la presente  
resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2132/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2132/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06109420, recibida oficialmente al día siguiente, en la que solicitaba:

*“1.- Indique el monto que se destinó para cumplir con sentencias y resoluciones que se generaron por violaciones a los derechos de los servidores públicos y elementos operativos de la administración pública centralizada durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

*Indique cual partida presupuestal fue la que se utilizó para cubrir con dichos montos y las ampliaciones a la misma en cada uno de los años mencionados.*

*2.- Describa los conceptos que se cubrieron con la partida presupuestal enumerada como 1521, denominada indemnizaciones por separación durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

*3.- Describa los conceptos que se cubrieron con la partida presupuestal enumerada como 3941, denominada sentencias y resoluciones por autoridad competente en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

*4.- Mencione el monto que se le asignó a la partida genérica 6150 denominada Construcción de vías de comunicación; así como a la partida genérica 5300 denominada Equipo e instrumental médico y de laboratorio durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020., justificación de no pago: Soy estudiante de la Universidad de Guadalajara y la información es para una investigación científica.” (Sic)*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, recibido oficialmente al día siguiente.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2132/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista.** El día 15 quince de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma, en el mencionado acuerdo se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días posteriores a la notificación del proveído, manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud la cual obra en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/**1504/2020**, el día 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**5. Se recibe informe, feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante proveído dictado el 27 veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se hizo constar que la parte recurrente no efectuó manifestación respecto de la vista que se le dio, en relación al contenido de la respuesta que obraba en actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	08/septiembre/2020 Recibido oficialmente el 09/septiembre/2020
Termino para notificar la respuesta:	22/septiembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/septiembre/2020
Concluye término para interposición:	15/octubre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/octubre/2020 Recibido oficialmente el 07/octubre/2020
Días inhábiles	28/septiembre/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

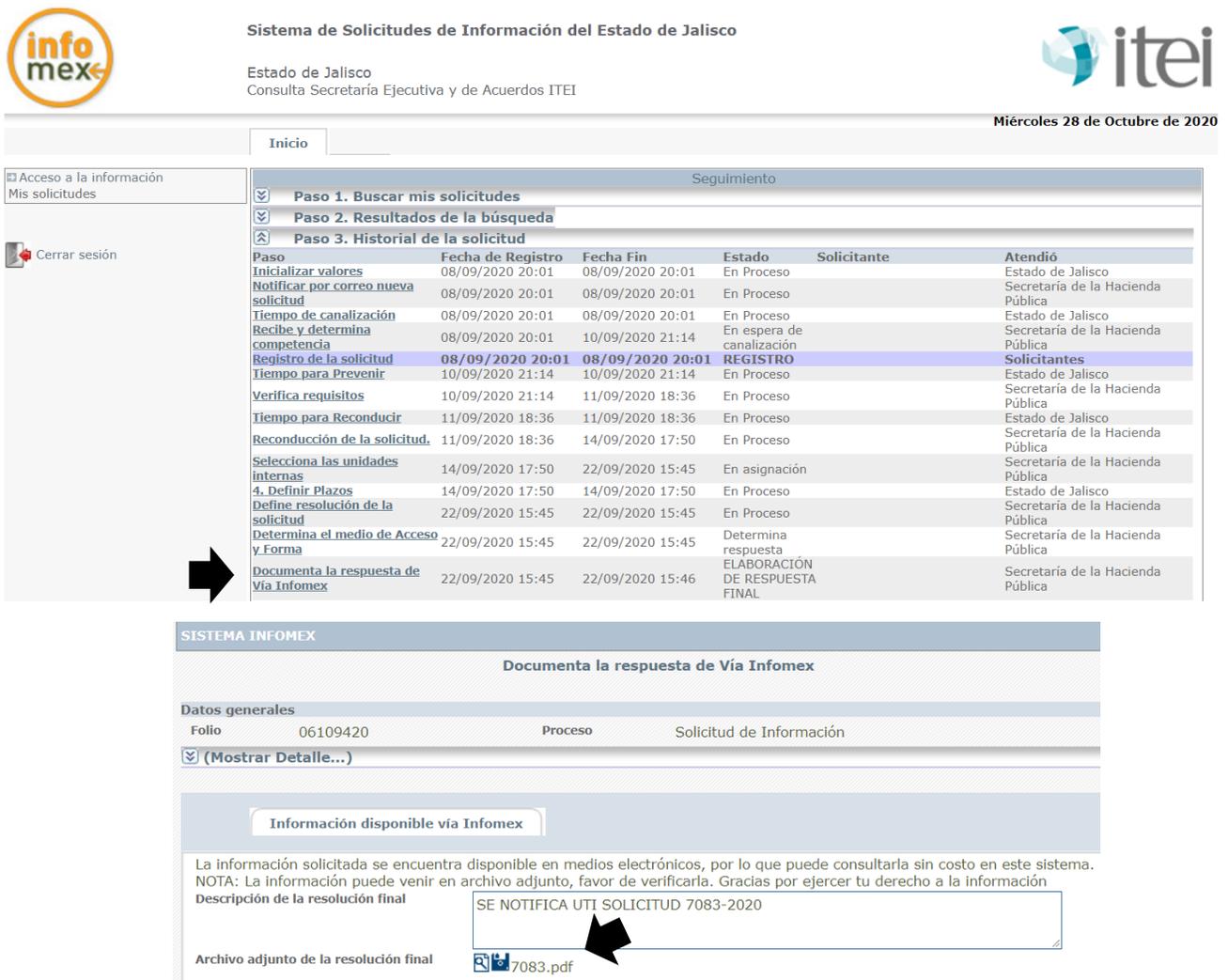
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada de manera oficial el 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio

06109420, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la dicha fecha, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

**“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, vía Infomex Jalisco, como se evidencia:



**Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco**  
Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Miércoles 28 de Octubre de 2020

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	08/09/2020 20:01	08/09/2020 20:01	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	08/09/2020 20:01	08/09/2020 20:01	En Proceso		Secretaría de la Hacienda Pública
Tiempo de canalización	08/09/2020 20:01	08/09/2020 20:01	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	08/09/2020 20:01	10/09/2020 21:14	En espera de canalización		Secretaría de la Hacienda Pública
Registro de la solicitud	08/09/2020 20:01	08/09/2020 20:01	REGISTRO	Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	10/09/2020 21:14	10/09/2020 21:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	10/09/2020 21:14	11/09/2020 18:36	En Proceso		Secretaría de la Hacienda Pública
Tiempo para Reconducir	11/09/2020 18:36	11/09/2020 18:36	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	11/09/2020 18:36	14/09/2020 17:50	En Proceso		Secretaría de la Hacienda Pública
Selecciona las unidades internas	14/09/2020 17:50	22/09/2020 15:45	En asignación		Secretaría de la Hacienda Pública
4. Definir Plazos	14/09/2020 17:50	14/09/2020 17:50	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	22/09/2020 15:45	22/09/2020 15:45	En Proceso		Secretaría de la Hacienda Pública
Determina el medio de Acceso y Forma	22/09/2020 15:45	22/09/2020 15:45	Determina respuesta		Secretaría de la Hacienda Pública
Documenta la respuesta de Vía Infomex	22/09/2020 15:45	22/09/2020 15:46	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Secretaría de la Hacienda Pública

**SISTEMA INFOMEX**  
Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales  
Folio: 06109420      Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final  
SE NOTIFICA UTI SOLICITUD 7083-2020

Archivo adjunto de la resolución final  
7083.pdf

De cuya respuesta se advertía en la parte medular:



Pedro Moreno #281,  
Col. Centro. C.P. 44100.  
Guadalajara, Jalisco.

S H P / UTI / 7806 / 2020  
FOLIO INFOMEX 06109420  
UTI / SOLICITUD -7083 / 2020

R=

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DESTINADO 2016	PRESUPUESTO DESTINADO 2017	PRESUPUESTO DESTINADO 2018	PRESUPUESTO DESTINADO 2019	PRESUPUESTO ASIGNADO 2020
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente	35,735,388	42,021,084	75,276,363	104,523,597	40,989,950
5300	Equipo e instrumental médico y laboratorio	9,124,740	13,033,538	10,882,805	9,609,358	7,053,200
8150	Construcción de vías de comunicación	732,056,957	2,349,768,990	2,804,066,113	2,874,583,700	5,085,105,051

Asimismo la Dirección de Gasto de Servicios Personales de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, únicamente por lo que respecta a los **puntos 2 y 3** de la solicitud se informa lo siguiente:

2.- *Describe los conceptos que se cubrieron con la partida presupuestal enumerada como 1521, denominada indemnizaciones por separación durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

R= De acuerdo a lo solicitado por Secretaría de Administración el concepto "IN" Indemnizaciones por accidente en el trabajo, se cubrió con la partida 1521.

3.- *Describe los conceptos que se cubrieron con la partida presupuestal enumerada como 3941, denominada sentencias y resoluciones por autoridad competente en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

R= De acuerdo a lo solicitado por cada Secretaría los conceptos son "52" Liquidación por sueldos y salarios caídos en Laudos y "59" Liquidación por indemnización en Laudos, se cubrieron con la partida 3941.

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Notifíquese la **EXISTENCIA Y PROCEDENCIA** al C. [REDACTED] a través del Sistema INFOMEX.

Respetuosamente, esperando haber atendido diligentemente su solicitud.

ATENTAMENTE

Secretaría de la Hacienda Pública

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta que obraba en actuaciones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado si atendió la solicitud de información en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

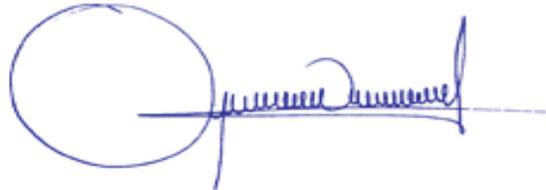
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2132/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**DGE/XGRJ**